

CONSULTA	RESPUESTA
<p>Sindy Nova - DAGMA@All: En el Artículo 2.2.3.3.2.1 del 1076 del 2015 indica entre los usos del agua para los efectos de dicho decreto, el de tipo industrial que se refiere al empleo de aguas en "procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios". Conforme la definición de la Real Academia Española (RAE) se entiende por industria como el "conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales" y por manufactura toda "obra hecha a mano o con auxilio de máquina". Por otro lado, el lavado de vehículos automotores es considerado conforme la clasificación de actividades económicas conforme la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 3.1. AC 5020 en la clase Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, que no se considera de tipo industrial o de manufactura teniendo en cuenta las definiciones expuestas anteriormente.</p> <p>Conforme lo anterior, entonces cuál es la clasificación del tipo de uso de agua para la actividad de lavado de vehículos automotores, en el marco de otorgamiento de conexiones</p>	<p>De acuerdo con los usos del citado artículo, no se podría enmarcar en uno diferente al del uso Industrial, no obstante y como se expresó en la video conferencia, si se requiere interpretación normativa, dicha interpretación la debe hacer MADS.</p>
<p>no requiere ocupacion de cauce, dentro del vertimiento de la PTAR apurebas la obra de descole, la misma norma de vertimiento facilita la misma (artículo 48 del 3930 de 2010, numeral 14: autorizacion de la ocupacion de cauce para la construccion de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua) .</p>	<p>De acuerdo con la respuesta de la profesional de CORANTIOQUIA, el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, "14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua." El cual aprueba las obras requeridas para el vertimiento.</p>
<p>TATIANA CORPOCHIVOR@All: En el decreto 1076, indica que para a solicitud de permiso de concesion de aguas, posterior al otorgamiento, se debiera requerir las memorias tecnicas y los planos para instalar un sistema de control de caudal, sin embargo, en ocasiones son caudales demasiado pequeños, la pregunta es, si uds tiene establecido un caudal base, para solicitar la instlacion de dichas cajas de control.</p>	<p>No. Las autoridades deben controlar los consumos autorizados para una concesión. Para caudales pequeños, existen los micromedidores de caudal, los cuales facilitan la medición y control de ese tipo de caudales. En otros casos existen obras tipo que recomiendan las autoridades que pueden variar el diámetro para controlar el caudal otorgado.</p>
<p>FannyM@All: En los permisos de concesión de agua, es necesario recibir la constancia de desfijación del aviso por parte del ente territorial para poder expedir el acto administrativo que otorga o niega el permiso.</p>	<p>Se debe dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4, si bien el mismo no aclara que se debe tener dicha constancia, es la única metodología que permitiría establecer si se respetaron los 10 días de los que habla dicho requerimiento.</p>
<p>Viewer 273@All: Cuando el cuerpo de agua que es receptor de un vertimiento tiene PORH (Modelo de Calidad de agua), es exigible la evaluación ambiental del vertimiento para un afluente de ese cuerpo de agua?</p>	<p>Si se requiere presentar dado que la evaluación ambiental del vertimiento tiene información que en su totalidad no se encuentra presente en el PORH, el PORH puede servir como documento soporte para su elaboración.</p>
<p>TATIANA CORPOCHIVOR@All: En la Ley 1955 de 2019, se refiere a que los usuarios generadores de aguas no domesticas y que hagan vertimiento al alcantarillado municipal, ya no requerie de permiso de vertimientos.. la pregunta es : para aquellos municipios que no cuenten con PTAR, dichos usuarios se deben exonerar del permiso. ?</p>	<p>La normativa no lo aclara y la misma es muy reciente, al ser un requerimiento de interpretación se debe trasladar a MADS.</p>
<p>MARLON CORPORINOQUIA@All: Para proyectos productivos agrícolas o forestales que tienen vertimientos de aguas residuales domésticas y lo están tramitando ante la CAR de la jurisdicción, se exige el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento?</p>	<p>Se debe establecer de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.4.</p>

<p>Angela Jimenez@All: Antes de la expedición de la ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, algunas autoridades (pues era de libre solicitud), exigían a empresas como las estaciones de servicio, el permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado, desde este nuevo plan de desarrollo esta solicitud ya no se hace, sin embargo, dichas empresas deben seguir cumpliendo con los parámetros máximos permisibles exigibles de acuerdo con su actividad</p>	<p>No se si es una pregunta o una apreciación.</p>
<p>Corpoguavio@All: Los permisos de vertimiento al alcantarillado con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019 artículo 13 y con resolución ejecutoriada, donde se ha impuesto obligaciones, al no requerir el permiso, pierden su ejecutoriedad, y estas obligaciones no pueden seguir siendo exigidas y se deben archivar?</p>	<p>Debe remitirse al régimen de transición de la norma.</p>
<p>Viewer Nova@All: Preguntamos ¿en caso que se adelante un permiso para la ejecución de una obra de protección frente a riesgos de inundación y se trata de un área con dos competencias de AA, existe algún criterio para soportar que se adelante por parte de una de ellas aún cuando la mayoría del área no sea la de su jurisdicción?</p>	<p>Esto es un conflicto de competencias, dicho conflicto debe ser remitido por parte de las partes interesadas (Autoridades Ambientales) ante la ANLA, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3573 de 2011 (numeral 11 artículo 3). Sera entonces la Anla quien designe la Autoridad Ambiental competente.</p>
<p>TATIANA CORPOCHIVOR@All: En la Ley 1955 de 2019, se refiere a que los usuarios generadores de aguas no domesticas y que hagan vertimiento al alcantarillado municipal, ya no requerie de permiso de vertimientos.. la pregunta es : para aquellos municipios que no cuenten con PTAR, dichos usuarios se deben exonerar del permiso. ?</p>	<p>La normativa no lo aclara y la misma es muy reciente, al ser un requerimiento de interpretación se debe trasladar a MADS.</p>
<p>YISEL CORANTIOQUIA@All: el pasado 25 de junio el consejo de estado declaro nulidad del paragrafo 1 del articulo 41 del decreto 3930 de 2010, por ende las industrias que esten conectadas al alcantarillado, si requieren permiso de vertimiento</p>	<p>YISEL CORANTIOQUIA@All: sentencia con radicado numero 11001 03 24 000 2011 00245 00 consejo de estado sala de lo contencioso admnons seccion primera, conseejero ponete OSWALDO GIRALDO LOPEZ</p>
<p>MARLON CORPORINOQUIA@All: Para proyectos productivos agrícolas o forestales que tienen vertimientos de aguas residuales domésticas y lo están tramitando ante la CAR de la jurisdicción, se exige el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento?</p>	<p>La normativa no lo aclara y la misma es muy reciente, al ser un requerimiento de interpretación se debe trasladar a MADS.</p>
<p>Viewer 110@All: En el caso de un convenio interadministrativo entre un municipio y la corporación, para el saneamiento hidrico en el que la Corporación solo entrega recursos al municipio, pero el que va a operar y hacer mantenimiento a los pozos sépticos o PTAR es el municipio, ¿El municipio debe solicitar el permiso de vertimiento a la ANLA? ¿o lo debe hacer tambien la CAR? la CAR otorga el permiso al municipio?,</p>	<p>La Autoridad Ambiental competente es ANLA, la solicitud la puede realizar el municipio, la Corporación o el contratista según lo prefieran.</p>
<p>MARLON CORPORINOQUIA@All: Cuando el vertimiento es al suelo se exige el PGRMV y la Evaluación Ambiental del vertimiento? según decreto 050 de 2018</p>	<p>Primero debe revisar los ARTÍCULOS 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, para determinar si le es exigible la presentación. Sin embargo, la norma no contiene excepciones por tratarse de suelo el receptor.</p>

<p>CVC@All: Cual es la autoridad ambiental competente para otorgar permisos ambientales que se encuentran bajo la ley 2 del 1959 ?</p> <p>CVC@You: Quien es la autoridad ambiental competente para otorgar permisos e imponer sanciones ambientales en territorios que se encuentran bajo la ley 2 de 1959 . Car- MADS o la ANLA</p>	<p>La Autoridad Ambiental regional [CAR, CDS, Autoridad de centros urbanos y Áreas Metropolitanas con funciones de Autoridad Ambiental], como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, es la entidad competente para dar trámite a las solicitudes de permisos y trámites ambientales, sobre áreas y/o puntos que se encuentren bajo la jurisdicción de la Ley 2 de 1959; lo anterior, sin perjuicio de adelantar de manera previa, ante el MADS, las sustracciones [temporales o definitivas] que la reglamentación de cada reserva forestal requiera.</p> <p>Asimismo, en el caso de los asuntos sancionatorios, son las autoridades ambientales regionales, las facultadas para adelantar los procesos administrativos sancionatorios de carácter ambiental que se inicien en el marco de las labores propias de control y vigilancia que les impone la Ley 99 de 1993.</p> <p>También, es preciso indicar que, el MADS adelanta asuntos de carácter sancionatorio, en los casos que les compete directamente, sobre los actos administrativos que emite en el marco de la Ley 2 de 1959; y la ANLA será competente de los procesos sancionatorios, si la presunta actividad hace parte de un proyecto licenciado por la Autoridad Nacional.</p>
<p>AndresMBC@All: buenos dias. cuando existe una licencia ambiental antigua expedida por el ministerio hoy ALNA en la cual quedaron que los permisos menores tenían que tramitarse con las cars y se verifica que existe aprovechamiento ilegal de los recursos.</p> <p>Quien es el competente para realizar el proceso sancionatorio el ANLA o las Corporaciones? GRACIAS</p>	<p>Al ser un caso particular se requeriría mayor información para dar una apreciación sobre el tema.</p>
<p>Viewer 227@All: Para un vertimiento al suelo con qué parametros se determina la caracterización del vertimiento, teniendo en cuenta que el ministerio aun no ha emitido normatividad para los valores máximos permisibles para este tipo de vertimientos?</p>	<p>Actualmente no se ha emitido normatividad, podría remitirse al 1594 de 1984 para tomar como guía.</p>
<p>MARLON CORPORINOQUIA@All: De acuerdo al Decreto 050 de 2018, art 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento, ítem 4 que modelos de simulación acepta el ANLA, para la predicción y valoración de impactos para vertimientos al suelo?</p>	<p>No existe un modelo de simulación predilecto u oficial de acuerdo a TER o normativa, el modelador es libre de escoger el software y metodología que mejor se ajuste a su planeación.</p>
<p>AndresMBC@All: Cuando en un proyecto se hace necesario realizar aprovechamiento forestal por emergencia para algún tipo de obra (que se encuentre en zona veredal y que no sean árboles aislados) existe algún procedimiento o términos de referencia al respecto para la solicitud? los municipios por comité de gestión del riesgo pueden autorizar aprovechamientos por emergencia? GRACIAS</p>	<p>Cuando se establezca la condición de factor de riesgo, las entidades que hacen parte del comité de gestión del riesgo, pueden determinar la inmediatez de la intervención del arbolado que presenta la condición de riesgo; sin embargo, es preciso documentar la situación, para que la Autoridad Ambiental competente dentro de la jurisdicción, considere la tala de riesgo, y mediante acto administrativo, establezca [ex-post] las condiciones de compensación y responsables de la misma.</p>
<p>TATIANA CORPOCHIVOR@All: a partir de qué caudal recomiendan solicitar obras para el control de caudal (memorias técnicas y planos)?</p>	<p>No comprendo la pregunta.</p>
<p>MARLON CORPORINOQUIA@All: los aprovechamientos forestales en resguardos indígenas con fines de obras en madera como puentes para moto en el resguardo requieren trámite ante la CAR de la jurisdicción? existen normas especiales para el aprovechamiento forestal por parte de comunidades indígenas? dichas comunidades pueden expedirlas?</p>	<p>Los aprovechamientos forestales que se requieran al interior de un área establecida como resguardo indígena, surtirán el mismo procedimiento que para cada clase de aprovechamiento [persistente, único o doméstico] estableció el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015. Serán las Autoridades Ambientales regionales las competentes para dar trámite a las solicitudes de cada comunidad indígena.</p>
<p>TATIANA CORPOCHIVOR@All: En el decreto 1076, indica que para la solicitud de permiso de concesión de aguas, posterior al otorgamiento, se deberá requerir las memorias técnicas y los planos para instalar un sistema de control de caudal, sin embargo, en ocasiones son caudales demasiado pequeños, la pregunta es, si usted tiene establecido un caudal base, para solicitar la instalación de dichas cajas de control.</p>	<p>No se tiene establecido ningún caudal especial, no obstante muchas Autoridades Ambientales tienen implementados diseños tipo de acuerdo a solicitudes de bajo caudal.</p>

<p>MARLON CORPORINOQUIA@All: Qué término otorga ANLA para un permiso de ocupación de cauce si es para un puente vehicular que atraviesa una fuente hídrica? por la vida útil del puente o por su fase de construcción únicamente?</p>	<p>De acuerdo al análisis jurídico que se ha realizado desde OAJ en previas oportunidades, la ocupación de cauce requiere de una autorización y esta no tiene temporalidad dado que la obra civil en este caso prolonga su existencia en el tiempo, lo que se otorga temporalmente, es el permiso para la construcción o ejecución de las obras civiles asociadas a la ocupación, dentro de la ANLA, se otorgan temporalidades de entre 1 a 1,5 años de acuerdo a la solicitud del usuario y/o a la complejidad de las obras.</p>
<p>Sindy Nova - DAGMA@All: En cunato a la presentación del PUEAA como requisito de la concesión a la luz del Decreto 1090 del 2018: los usuarios en esta etapa inicial no cuentan con la suficiente información para presentarlo bajo el esquema indicado, se puede dejar como obligación en el AA que pronuncie la concesión (en caso de aprobarse) la complementación de este documento?</p>	<p>El Decreto establece la obligatoriedad de su presentación, sin embargo sobre el escenario de su aprobación y su relación con el acto administrativo que lleva el permiso no se hacen comentarios, al ser una pregunta interpretativa debe ser remitida a MADS.</p>
<p>Viewer 191@All: Teniendo en cuenta la Resolucion 1257 del 2018 Articulo 3. PUEAA Simplificado, ¿desde que caudales se considera PUEAA Simplificado?</p>	<p>De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, es la Autoridad Ambiental competente la que define técnicamente cuando se considera un caudal bajo.</p>
<p>Viewer 32@All: En las concesiones para uso de consumo humano, se debe solicitar a un particular - solo - la autorización sanitaria</p>	<p>No se si es una pregunta o una apreciación.</p>
<p>Sindy Nova - DAGMA@All: Si el usuario presenta la solicitud de renovación de una concesión, y tiene su AAactivo de pUEAA en su momento expedido por más tiempo de vigencia, se solicita nuevamente como requisito o una vez emitido el AAactivo de concesión se incorpora este PUEAA conforme ajuste y empecen a correr sus tiempos conjuntos? Sindy Nova - DAGMA@All: (teneindo n cuenta que en el momento de la solciitud de la renovacion de concesión el PUEAA sigue vigente)</p>	<p>Es potestad de cada Autoridad Ambiental, la normativa no exige la unificación de la temporalidad, y el régimen de transición no contiene en particular el presente caso.</p>
<p>AndresMBC@All: en relacion a la solicitud de aprovechamiento forestal unico la norma (decreto 1076 de 2015) es muy claro en decir que las solicitudes es para bosque natural, y cuanodo la solicitud es para arboles introducidos que no hacen parte de una plantacion y son producto de regeneracion natural. Para este tipo de especies como seria a el tipo de solicitud? se tomarian como especies de bosque natural?</p>	<p>Cada Autoridad Ambiental competente, como máxima Autoridad ambiental al interior del área de jurisdicción, deberá valorar las condiciones del caso, y determinar si aplica la condición o no de bosque natural, a un área que posea individuos forestales exóticos a las condiciones naturales y/o originales del área; a partir de esa evaluación y consideración técnica, podrá establecer las condiciones particulares sobre las que permitirá o no el aprovechamiento forestal.</p>
<p>Visor 116@All: Los indices de contaminación pueden servir como un instrumento a tener en cuenta para los procesos de evaluación ambiental de vertimientos en caso de que el usuario genere un vertimientos con baja carga ????</p>	<p>El primer ítem a tener en cuenta es la caracterización de las aguas.</p>
<p>Viewer 273@All: Que elementos técnicos y jurídicos se han introducido para los PSMV, en el entendido que sus horizontes de Planeación de cumplieron en su mayoría?</p>	<p>No comprendo la pregunta.</p>
<p>Visor 116@All: Para los casos en los que aplique siempre se debe presentar la moderación o a criterio técnico del profesional se puede establecer solo balances de masa y streeter phelps????</p>	<p>No comprendo el marco al que esta asociado la pregunta.</p>
<p>AndresMBC@All: si la corporacion otorga un permiso de ocupacion de cauce o de aprovechamiento forestal y este no puede realizarse dentro del termino establecido si el beneficiariodel permiso ambiental solicita prorrogar el termino para realizar las obras o talas este puede otorgarse por medio de un oficio o necesariamente tiene que ser con resolcuion</p>	<p>El usuario deberá solicitar oficialmente, aún en vigencia del permiso, la respectiva prórroga justificando el motivo por el cual requiere ampliar el término inicialmente establecido al permiso; en es e sentido, la Autoridad ambiental competentne, mediante Acto administrativo debidamente motivado, modificará [si es el caso], el término del permiso ampliando y oncediendo la prórroga.</p>
<p>AndresMBC@All: exite terminos de referencia para aprovechamientos forestales en relacion de sustitucion de especies introducidas a especies nativas?</p>	<p>No es clara la pregunta, si hace relación a áreas naturales o áreas que se consideran bosques plantados.</p>